

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La existencia de numerosas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento en municipios de reducido número de habitantes ofrece ocasión favorable para proveer a la necesidad de constituir Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común.

Existen bastantes Corporaciones de corto número de habitantes y reducido presupuesto en las que el sueldo del Secretario por sí solo rebasa los límites que para atenciones de personal señala el artículo 174 de la Ley Municipal vigente, y en no pocas, aun no dándose las expresadas condiciones, en las que concurren circunstancias propicias para lograr Asociaciones municipales al fin expuesto, con sensible beneficio para las Corporaciones interesadas y para los Secretarios afectados.

El vigente Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924 establece en su artículo 41, en relación con los municipios menores de 500 habitantes, la obligación de agruparse con otros Ayuntamientos cuando el sueldo del Secretario exceda del 20 por 100 de los ingresos municipales. E independientemente de este supuesto de obligada agrupación, tal medida puede y debe ser adoptada en municipios de mayor población, siempre que la suma de sus censos no exceda de la cifra de 2.000 habitantes, ni sean más de tres los municipios que se agrupen, y siempre al base de que razones de vecindad hagan posible la prestación del servicio por un solo funcionario competente, a más de que así lo aconseje el beneficio que la Agrupación reporta a la economía municipal y a la eficiencia de las funciones secretariales.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Los municipios menores de 500 habitantes en los que el sueldo asignado al Secretario exceda del 20 por 100 de los ingresos del municipio están obligados a agruparse con otro u otros Ayuntamientos vecinos, aunque algunos de éstos excedan de 500 habitantes, para el nombramiento y dotación de un Secretario común, salvo que la dificultad de comunicaciones o las largas distancias existentes entre unos y otros municipios pueda ocasionar perjuicio a sus intereses municipales, excepción ésta que será expresamente acordada en cada caso por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 2.º A los mismos efectos de designar y dotar un Secretario común, el Ministro de la Gobernación podrá acordar agrupaciones intermunicipales que, sin ser obligatorias, sean necesarias o convenientes, teniendo en cuenta, en todo caso, que los municipios agrupados han de ser limítrofes no más de tres, sin exceder de 2.000 la totalidad de sus habitantes.

Artículo 3.º En el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente Ley, los Gobernadores civiles remitirán a la Dirección General de Administración Local propuestas documentadas de las Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos que deban constituirse en la provincia de su mando, conforme a lo que se dispone en el artículo 1.º de esta Ley, a la sola finalidad de tener un Secretario común, expresando si se trata de Secretarías provistas en propiedad o interinamente.

Iguualmente, dentro del plazo de dos meses, pondrán al Ministro de la Gobernación las Agrupaciones que estimen necesarias o convenientes, de acuerdo con lo que en el artículo 2.º de esta Ley se establece.

Artículo 4.º Con las propuestas a que el artículo

anterior se refiere, se acompañarán el informe de los Ayuntamientos a que cada una afecte, el de las Diputaciones Provinciales y el del Colegio Oficial del Secretariado Local, debiendo razonarse en todos ellos los motivos en que se funde la conformidad o disconformidad respecto de la propuesta.

Artículo 5.º Constituida la Agrupación, los Ayuntamientos que la integren deberán redactar y aprobar de común acuerdo las normas que determinen los derechos y obligaciones del Secretario en relación a todos y cada uno de los municipios asociados. Estas normas serán sometidas a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, al cual competirá también resolver las discrepancias que a este respecto surjan entre las Corporaciones interesadas, incumbiéndole del mismo modo la redacción y aprobación por sí mismo de las precitadas normas cuando las Corporaciones no lo efectúen en el término de un mes a partir de la fecha en que se les comunica la orden de agrupación.

Artículo 6.º La agrupación intermunicipal tendrá como Secretario al que libremente designen sus respectivos Ayuntamientos entre los que se hallen al servicio de ellos y, en su defecto, al que lo fuese del municipio de mayor número de habitantes entre los agrupados, a condición de que en uno y otro caso reúnan las condiciones legales para el ejercicio del cargo.

Los Secretarios en propiedad que cesen a virtud de las agrupaciones que se constituyan tendrán derecho a percibir dos tercios de sus actuales haberes en concepto de excedencia en activo, con obligación de prestar sus servicios a las órdenes inmediatas del Secretario de la Agrupación. Se entenderá que renuncian a estos derechos de excedencia aquellos Secretarios excedentes que no tomen parte en los concursos que se anuncien, o que, designados, no se posesionen del cargo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 15 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación Nacional reconoce los méritos contraídos ante la Patria por aquellos Maestros, combatientes en nuestra gloriosa Cruzada o cautivos durante el dominio rojo, a quienes por la citada causa desea recompensar. Por lo cual, y en tanto se llega a la reglamentación y reconocimiento definitivo de sus derechos, como consecuencia de los servicios prestados en la guerra o de los sufrimientos padecidos durante el cautiverio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede a los Maestros excombatientes y excautivos que regenten escuelas interinamente el derecho a no ser desplazados de las mismas, cuando se hayan de proveer con carácter provisional por un Maestro propietario.

Artículo 2.º La condición de excombatiente y excautivo la demostrará documentalmente cada Maestro ante la Junta Provincial respectiva, la cual, tras el reconocimiento expreso de dicha condición, procederá a aplicarle el beneficio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Cuando una escuela vacante sea provista por un Maestro propietario, con carácter defi-

nitivo, cesará el interino que la desempeñe, sea cual fuere la situación en que se encuentre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.
(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 352, de fecha 18 de diciembre de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 7.019.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Nombrevilla, y que fué declarada oficialmente con fecha 17 del mes de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 7.020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Manchones, y que fué declarada oficialmente con fecha 14 del mes de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 7.021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Fuendejalón, y que fué declarada oficialmente con fecha 29 del mes de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 19 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 7.022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Orcajo y

que fué declarada oficialmente con fecha 20 del mes de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 19 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION TERCERA

Núm. 7.037.

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Edicto.

Instruido expediente de depuración al Oficial del Cuerpo administrativo de esta Excm. Diputación Provincial D. Antonio Aguirre Gutiérrez, que se halla en situación de excedencia, e ignorándose el domicilio del mismo, se le emplaza por este edicto para que comparezca en el citado expediente de depuración dentro del término de ocho días, advirtiéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Lo que, a los efectos de notificación al interesado, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gestor Juez instructor, Manuel Ardid.

SECCION QUINTA

Núm. 6.992.

Prestación Personal a favor del Estado

COMISARIA-INTERVENCION PROVINCIAL

D. Antonio Blasco del Cacho, Comisario-Interventor de la Prestación Personal a favor del Estado en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que para la recaudación de las cantidades retenidas por los patronos, habilitados, etc., de los haberes o jornales del personal de ellos dependientes, con aplicación al pago del importe de la prestación personal, se seguirán las siguientes normas en todos los Ayuntamientos de la provincia:

1.^a Las declaraciones de dichas retenciones se presentarán precisamente en los impresos que esta Comisaria-Intervención remitirá a los Ayuntamientos, los cuales serán facilitados gratuitamente por los Secretarios a los patronos para que éstos las presenten.

Estos impresos llevan tres columnas para las retenciones, que corresponden a cada uno de los meses que componen un trimestre. Sin embargo, cuando el ingreso sea mensual, bastará, como es lógico, llenar una sola columna. El Secretario o Interventor en su caso las admitirá, pues, aunque no contengan más que las retenciones de un mes. Para la buena marcha de la recaudación se preferirá siempre el ingreso mensual al trimestral.

2.^a Los patronos presentarán por triplicado dichas declaraciones juradas en el momento de hacer el ingreso.

3.^a Mientras no se disponga otra cosa, la recaudación estará a cargo del Interventor y Depositario de ese Ayuntamiento. En los casos en que no haya Interventor, el Secretario hará sus veces.

Se procederá de la siguiente manera:

a) El Depositario se hará cargo de las declaraciones juradas y de sus copias, las cuales distinguirá con las palabras «original», «duplicado» y «triplicado», procediendo al cobro una vez que haya comprobado que los tres documentos son idénticos y de un mismo importe, para evitar cualquier error.

Hecha esta comprobación y percibido el dinero, los sentará en una relación, donde cada ingreso llevará su número correlativo, el nombre del contribuyente y el importe percibido.

El Depositario retendrá el original de las declaraciones y remitirá el duplicado y triplicado, una vez firmados y fechados, al Interventor.

b) El Interventor (o Secretario cuando no haya Interventor), llevará una relación igual a la descrita para el Depositario, en la que sentará dichos ingresos, y con los mismos números y orden que aquél. Una vez así lo haya hecho, y debidamente firmados, entregará el duplicado al interesado que hizo el ingreso, reteniendo el triplicado para remitirlo a esta Comisaria-Intervención Provincial de la Prestación Personal.

c) Diariamente, al finalizar la recaudación, el Depositario ingresará en la Caja municipal, mediante el oportuno cargareme, la total recaudación del día.

4.^a Los fondos ingresados en la Caja municipal, procedentes de la prestación personal, tienen el carácter de fondos a disposición del Estado, representado por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional. El cargareme de ingreso se hará, pues, con aplicación a fondos fuera de presupuesto (art. 1.^o: Fianzas y Depósitos), y en modo alguno se podrá disponer de dichas cantidades para ninguna atención, cualquiera que fuese su clase, bajo la más estricta responsabilidad del Interventor o Secretario en su caso, y del Depositario.

5.^a El Interventor estará obligado a remitir quincenalmente a esta Comisaria-Intervención provincial, los triplicados de las declaraciones juradas, debidamente relacionadas y selladas, de los ingresos realizados durante la quincena.

6.^a Los días 15 y 30 ó 31 de cada mes, el Depositario deberá hacer llegar los fondos completos de la recaudación a la cuenta que el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional tiene abierta en la sucursal del Banco de España de la capital de la provincia, bajo el título de Instituto de Crédito Recaudación Prestación Personal, procediendo de la siguiente manera:

a) Municipios en que exista agencia o corresponsal de algún Banco: El Depositario entregará en dicha Agencia, o a dicho corresponsal, el importe de la recaudación, para el abono en la cuenta corriente del Instituto de Crédito en la capital de la provincia, que está abierta en el Banco de España bajo el título de «Instituto de Crédito Recaudación Prestación Personal».

Se advierte la necesidad de expresar concretamente este título sin abreviación de ninguna clase, para evitar posibles distracciones, consignando con el mayor interés el nombre del municipio remitente.

El Depositario, apenas realizado el ingreso, me dará inmediata cuenta, por escrito, de haberlo realizado.

b) Municipios en que no exista Agencia de Banco o corresponsal bancario: Los Depositarios esperarán instrucciones de lo que hayan de hacer para remitir estos fondos al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, absteniéndose de iniciativas particulares, pero insistiendo que de dichos fondos no se podrá disponer bajo excusa ninguna.

Téngase muy en cuenta que los patronos están obligados a realizar los ingresos de lo retenido, tanto si tienen obreros fijos como eventuales.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario-Interventor, Antonio Blasco del Cacho.

Núm. 6.999.

Sección Provincial de Estadística.

ESTADISTICAS DE ENTIDADES DE POBLACION

Circular.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia:

El Ministerio de Trabajo ha dispuesto por Orden de 27 de octubre del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 21 de noviembre último, se proceda a la formación de la estadística de entidades de población y de sus edificaciones, de conformidad con la Instrucción dictada para llevar a cabo dicha estadística, la cual se acompaña a la Orden mencionada.

Conforme a lo dispuesto por la Instrucción, los Ayunta-

mientos realizarán a sus expensas la mencionada estadística (art. 16) y las Alcaldías, siguiendo lo indicado en los artículos 1.º al 8.º, procederán a establecer las entidades de población que constituyan el término municipal, relacionando todas ellas en el estaco modelo núm. 1, el cual deberán remitir, por duplicado y completamente diligenciado a esta Jefatura, acompañado del informe que justifique las variaciones respecto al nomenclátor de 1930 (art. 17), dentro del plazo de cuarenta días contados a partir del 1.º de enero próximo en que deberán iniciarse las operaciones de este servicio (art. 22).

Debiendo estar terminada la estadística de entidades de población en el primer semestre del año próximo para que sirva de base para la inscripción censal de los habitantes de España que, en cumplimiento de la Ley de 15 de marzo de 1920 deberá llevarse a cabo con referencia al día 31 de diciembre de 1940, y yendo enlazados los sucesivos trámites de aquella estadística, el plazo señalado para cada uno de ellos no puede alterarse, por lo que el mencionado estaco modelo núm. 1 deberá obrar en esta Sección antes de la terminación del plazo mencionado, pues de lo contrario se impondrá la sanción que proceda.

Si la aplicación de los artículos citados suscitara alguna duda o dificultad, la Alcaldía se apresurará a hacer la oportuna consulta a esta Jefatura, que la resolverá con la urgencia posible, sin esperar a la terminación del plazo, ya que ello no se apreciará como excusa de la morosidad en el cumplimiento del servicio.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria
—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 6.998.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero;

Hago saber: Que el señor Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan:

Número del expediente: 1.708.

Nombre de la mina: «San Luis».

Pertenencias: 35.

Clase de mineral: Cobre.

Término en que radica: Biel.

Nombre del registrador: D. Joaquín Guiral Palacio.

Número del expediente: 1.739.

Nombre de la mina: «San Joaquín».

Pertenencias: 36.

Clase de mineral: Cobre.

Término en que radica: Biel.

Nombre del registrador: D. Joaquín Guiral Palacio.

Número del expediente: 1.710.

Nombre de la mina: «San Ramón».

Pertenencias: 27.

Clase de mineral: Cobre.

Término en que radica: Biel.

Nombre del registrador: D. Joaquín Guiral Palacio.

Número del expediente: 1.711.

Nombre de la mina: «Pilar».

Pertenencias: 56.

Clase de mineral: Cobre.

Término en que radica: Biel.

Nombre del registrador: D. Joaquín Guiral Palacio.

Número del expediente: 1.712.

Nombre de la mina: «San Antonio».

Pertenencias: 48.

Clase de mineral: Cobre.

Término en que radica: Biel.

Nombre del registrador: D. Joaquín Guiral Palacio.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores

que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del citado Reglamento, dicha providencia será firme.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 7.044.

Fiscalía de la Vivienda de Zaragoza.

Creación de tres Tenencias de Fiscalías.

La amplitud e intensidad de los servicios encomendados a las Fiscalías Delegadas de la Vivienda han motivado en las capitales de gran densidad de población un trabajo tan extraordinario que para su mejor realización ha acordado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la creación de Tenencias de Fiscalías en número igual al de los Distritos judiciales existentes en dichas capitales; por este motivo, a Zaragoza le corresponden tres Tenencias de Fiscalías, por ser tres precisamente sus Distritos judiciales.

Con fecha 14 de diciembre actual, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a propuesta del Excmo. señor Fiscal Superior de la Vivienda, ha nombrado a los siguientes señores para ocupar dichas tres Tenencias:

A D. Julián Abril Pascual, Teniente Fiscal del Distrito número 1 (San Pablo).

A D. Angel Marín Corralé, Teniente Fiscal del Distrito número 2 (Pilar).

A D. Juan Enrique Beltrán Ciércoles, Teniente Fiscal del Distrito número 3 (San Miguel).

Los tres Tenientes Fiscales recién nombrados han tomado hoy posesión de sus cargos ante el Fiscal Delegado de esta provincia, D. Víctor Marín Corralé.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

Núm. 6.985.

Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios.

Subasta de obras.

El Instituto Provincial de Higiene de Zaragoza de dicha Mancomunidad saca a subasta entre contratistas las obras de elevación de un piso en el pabellón del garage para la instalación de un sifilocomio, de acuerdo con el proyecto correspondiente y con las instrucciones del Ministerio de la Gobernación, que están a disposición de los contratistas en el Instituto Provincial de Higiene (calle de Ramón y Cajal, 68), en las horas hábiles de oficina.

El tipo que sirve de base a la subasta es el que figura en el presupuesto aprobado y autorizado por la Superioridad, o sean 93.572'22 pesetas, y sobre esta cifra hará el contratista las bajas que considere convenientes.

La obra se abonará por unidad de obra, según liquidaciones bimensuales suscritas por el Arquitecto, con la conformidad del contratista, que abonará el Instituto Provincial de Higiene.

Las obras se entienden a todo coste, y en la cifra por que se adjudique la obra van incluidos, además de los gastos generales indicados en el pliego de condiciones, el beneficio industrial, la dirección de administración de la contrata, el interés al capital adelantado, los honorarios del Arquitecto por proyecto y dirección, los del Aparejador, la licencia de obras, el arbitrio de agua que imponga el Ayuntamiento y los gastos imprevistos.

Las proposiciones, en pliego cerrado y lacrado, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, podrán presentarse durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, hasta las diecinueve horas del último que haga los veinte.

Para poder tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la Tesorería del Instituto Provincial de Higiene, y en concepto de fianza provisional, la suma de 4678'61 pesetas, correspondiente al 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta, cuya fianza será elevada al 10 por 100, o sea a 9.357'22 pesetas, por el licitador que resulte adjudicatario de las obras, devolviéndose todos los resguardos provisionales a los restantes licitadores y al contratista una vez hecha la recepción definitiva.

Los pliegos de proposición deberán ir reintegrados con una póliza de 450 pesetas que exige la vigente Ley del Timbre del Estado y acompañados, por separado, de la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

La adjudicación se hará al mejor postor, y serán de cuenta de éste los gastos de escritura pública y los de los anuncios de subasta.

Condición adicional

El Instituto Provincial de Higiene, previa justificación y liquidación correspondiente, abonará al contratista que resulte adjudicatario de las obras las diferencias de los jornales que percibían los obreros del ramo de construcción a las que figuran determinadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza en las normas que publica la circular número 6.372 del «Boletín Oficial» de esta provincia, número 274, correspondiente al día 24 del mes de noviembre próximo pasado.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector Provincial de Sanidad, Secretario general, José Viñes Ibarrola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Ramón Peñarredonda.

Modelo de proposición

D. (nombre y dos apellidos), vecino de. ... enterado del proyecto y condiciones para las obras de instalación de un sifilicomio en el Instituto Provincial de Higiene de Zaragoza, declara estar conforme con estos documentos base de la subasta, obligándose a realizar las obras por la cifra de (..... cifra y letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Núm. 7.042.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza.

Por D. Joaquín Falcón Insa se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución, de 30 de septiembre 1939, dictada por el Tribunal Económico-Administrativo, sobre liquidación practicada por la Administración de Rentas sobre beneficios de guerra.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 7.043.

Cédula de emplazamiento

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Epila sobre declaración de lesividad de acuerdos tomados respecto a obras de al-

cantarillado y conducción de aguas, contratadas con la Sociedad Anónima «Fomento de Obras Hidráulicas de Barcelona», se ha dictado providencia con fecha de hoy en la que se acuerda el emplazamiento de dicha Sociedad demandada, «Fomento de Obras Hidráulicas de Barcelona», para que comparezca ante este Tribunal en el término de nueve días, personándose en dichos autos en legal forma, con apercibimiento de que de no hacerlo en el indicado término será declarada en rebeldía, y se tendrá por contestada la demanda.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los efectos legales oportunos.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Oficial del Tribunal, (ilegible).

Núm. 7.328.

Administración Principal de Correos de Zaragoza

Anuncio

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del Ramo en Ayerbe (Huesca) y la de Biel (Zaragoza), sirviendo a Santa Eulalia de Gállego y Fuencalderas, ambos en la provincia de Zaragoza (32 kilómetros, que habrá de recorrer en un tiempo máximo de una hora 35 minutos), bajo el tipo máximo de 5.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal y oficinas de Correos de la provincia de Huesca que se determinan en el anuncio del «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de clase 6.ª (450 pesetas), que se presenten en las oficinas mencionadas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diecisiete horas del día 15 de enero próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante el señor Jefe de la Sección 3.ª, el día 20 de enero de 1940, a las once horas.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador principal, Felipe Arregui.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..... vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Ayerbe (Huesca) y Biel (Zaragoza), sirviendo a Santa Eulalia de Gállego y Fuencalderas, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno,

Y para seguridad de esta proposición se acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 1.100 pesetas.

(Fecha y firma)

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el

plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

6.980.—San Mateo de Gállego

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionarán los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de subsidio familiar agrícola.

- 6.938.—Salvatierra de Esca
- 6.939.—Lorbés
- 6.951.—Artieda
- 6.952.—Paniza. (Año 1940)
- 6.955.—Plenas
- 6.983.—Velilla de Jiloca
- 7.003.—Aguarón

Censo de prestación personal.

- 6.899.—Erla
- 6.949.—Piedratajada
- 6.983.—Velilla de Jiloca
- 7.008.—Illueca

Expedientes de habilitación de crédito

- 6.974.—Gotor

Expedientes de transferencias de créditos.

- 6.940.—Utebo
- 6.947.—Bulbiente
- 6.953.—Malpica de Arba
- 6.955.—Plenas
- 6.973.—El Frasno
- 6.977.—Murero

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

- 6.952.—Paniza. (Año 1940)
- 6.975.—Monreal de Ariza
- 7.006.—Aniñón. (Año 1940)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 6.952.—Paniza. (Año 1940)

Ordenanzas de exacciones.

- 6.952.—Paniza. (Año 1940)
- 6.983.—Velilla de Jiloca
- 6.984.—Ibdes

Ordenanzas municipales.

- 6.944.—Embid de la Ribera. Años (1940-41-42)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

- 6.812.—San Mateo de Gállego

Ordenanzas para formar el repartimiento general

- 6.952.—Paniza. (Año 1940)

Padrón de beneficencia municipal.

- 6.937.—Pedrola. (Año 1940)
- 6.949.—Piedratajada
- 6.951.—Artieda. (Año 1940)
- 6.952.—Paniza. (Año 1940)
- 6.955.—Plenas
- 6.972.—Monegrillo
- 6.979.—Daroca. (Año 1940)

6.983.—Velilla de Jiloca

6.980.—San Mateo de Gállego. (Año 1940)

Padrón de cédulas personales

- 6.949.—Piedratajada. (Año 1940)
- 6.951.—Artieda. (Año 1940)
- 6.952.—Paniza. Año 1940)
- 6.954.—María de Huerva. (Año 1940)
- 6.981.—Luna. (Año 1940)
- 6.983.—Velilla de Jiloca. (Año 1940)

Padrón de edificios y solares.

- 6.831.—Codo

Presupuesto municipal ordinario.

- 6.491.—Utebo. (Año 1940)
- 6.945.—Bárboles. (Año 1940)
- 6.947.—Bulbiente. (Año 1940)
- 6.948.—Lituénigo. (Año 1940)
- 6.949.—Borja. (Año 1940)
- 6.950.—Valpalmas. (Año 1940)
- 6.951.—Artieda. (Año 1940)
- 6.952.—Paniza. (Año 1940)
- 6.972.—Monegrillo. (Año 1940)
- 6.973.—El Frasno. (Año 1940)
- 6.976.—Sediles. (Año 1940)
- 6.982.—Quinto. (Año 1940)
- 6.983.—Velilla de Jiloca. (Año 1940)
- 6.984.—Ibdes. (Año 1940)
- 7.005.—Salvatierra de Escá. (Año 1940)
- 7.008.—Villarreal de Huerva. (Año 1940)
- 7.008 bis.—Illueca. (Año 1940)
- 7.009.—Tobed. (Año 1940)
- 7.010.—Jarque. (Año 1940)

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario.

- 6.978.—Murero. (Año 1940)

Rectificación al padrón municipal de habitantes.

- 6.952.—Paniza. (Año 1940)

Repartimiento general de utilidades.

- 6.951.—Artieda. (Año 1940)
- 6.983.—Velilla de Jiloca. (Año 1940)

SIERRA DE LUNA

Núm. 7.007.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó transferir mediante subasta la exacción del arbitrio sobre carnes que se sacrificuen en el Matadero municipal durante el año 1940, dándose a saber al vecindario a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

De no formularse ninguna, o resueltas las que se presenten, la subasta se verificará el día 19 de enero próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y de un Concejal, por el tipo en alza de 2.000 pesetas, a cuyo efecto servirá de base el pliego de condiciones aprobado y que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, dicho pliego deberá ir ajustado al modelo inserto al pie del mismo y reintegrado con arreglo a la Ley de Timbre.

Sierra de Luna, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, Ladislao Lambán.

VILLARREA DEL HUERVA

Núm. 7.008.

El arriendo de pesas y medidas para el año de 1940 tendrá lugar el día 25 del actual, a las quince horas, bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal que la represente.

Villarrea del Huerva, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Miguel Sánchez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 7.016.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE ZARAGOZA

En el expediente que pende ante este Tribunal con el número 55 seguido contra Valero Funes Expósito, se ha dictado por este Tribunal sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos a Valero Funes Expósito a la sanción de pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo 5.º de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.ª Santandreu.—José M.ª Martín.—Ignacio Ferrando.»

Y habiendo fallecido el mencionado encartado, y para que sirva de notificación a sus herederos cuyo paradero se ignora y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Presidente, G.ª Santandreu.—El Secretario, José M.ª San Agustín.

Núm. 7.040.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE ZARAGOZA

En el expediente seguido con el número 2.698 al encartado D. Pedro Juan Sanz Prechac se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 15 del actual, que por haber sido absuelto por sentencia de 2 de los corrientes, ha recobrado la libre disposición de sus bienes y se tienen por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practican en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Presidente, García Santandreu.—El Secretario, José M.ª San Agustín.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.961.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«**Sentencia:** En la ciudad de Zaragoza a 29 de julio de 1939. El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por D. Gil Gil y Gil y D. Joaquín Gil Marraco, mayores de edad, Abogados y vecinos de esta capital, representados por el Procurador D. Angel Ordás Sabau, contra los cónyuges D. Manuel Miguel Maluenda y doña Bernardina Pina Bazán, vecinos que fueron de esta capital, y cuyo ac-

tual paradero se ignora, en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados cónyuges D. Manuel Miguel Maluenda y D.ª Bernardina Pina Bazán, y con su producto entero y cumplido pago a los demandantes D. Gil Gil y Gil y D. Joaquín Gil Marraco y D.ª Carmen Gil Marraco, asistida de su esposo, D. Desiderio Alfonso Casanova, de las 19.120 pesetas reclamadas, más intereses pactados y que venzan hasta su total pago, y las costas causadas y que se causen en definitiva, a todo lo cual condeno expresamente a referidos demandados, a quienes se notificará esta sentencia en la forma que, con arreglo a Ley, lo solicite la parte actora.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Miranda». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados cónyuges D. Manuel Miguel Maluenda y doña Bernardina Pina Bazán, se expide el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 7.038.

JUZGADO NUM. 1

GARCIA ARTIGAS (Jacinto), natural de Epila, vecino de Utebo, de 79 años, soltero, del campo, procesado en causa número 176-1939 sobre abusos deshonestos. (BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha 15 actual, requisitoria 6.668).

Por medio de la presente y por haber sido capturado dicho procesado se cancela y deja sin efecto aquella requisitoria.

Dado en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de instrucción, Angel Miranda.

Juzgados municipales.

Núm. 7.018.

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco Cervero Sorogoyen, Juez municipal de Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal civil seguido en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Un lavabo de madera, color guinda, con un testero en el que hay un espejo roto en uno de sus extremos, con lavabo de piedra. Tasado en.....	110
Cuatro sillas tapizadas en panilla con dibujo. Tasadas cada una en trece pesetas.....	52
Dos sillones haciendo juego con las sillas anteriores. Tasado cada uno en cuarenta pesetas.....	80
Un centro, haciendo juego también con la silla anterior, cuya tabla superior es octogonal.....	35
Un armario de comedor, madera de pino, con dos cuerpos; el superior con cuatro cristales y el inferior cerrado con dos hojas de madera y dos cajones.....	60
Una mesa de comedor de madera, barnizada, extensible.....	60
Un hornillo eléctrico 500 vatios, rota la piedra refractaria.....	5
Total.....	402

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este

Juzgado (sito Predicadores, 62 duplicado, 2.º), he señalado el día 4 de enero próximo, a las doce, previéndose: que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que los referidos bienes se encuentran en poder de

D. Bernardino Ezquerro Fuertes, de esta vecindad, habitante en la calle de San Pablo, número 89, 2.º, quien los exhibirá a cuantos lo soliciten.

Dado en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco Cervero.—P. S. M.: El Secretario, Alberto Garnica.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.880.

Junta Provincial de Beneficencia de Teruel

Circular.

Es deber de caridad y una obligación de justicia, para no fomentar la vagancia y utilizar con fruto los recursos del nuevo Estado, hacer llegar al convencimiento de todos los habitantes de esta provincia y de un modo particular a las autoridades dependientes de la mía, de que el amor a la Patria y al desvalido no debe parar mientes en las sugerencias personales, cristalizadas, muchas veces, en la negativa o retraso en cumplir las órdenes emanadas de las autoridades superiores del Estado.

Unas veces por ignorancia, que no siempre es dispensable, y otras con intención, son desatendidas instrucciones encaminadas a normalizar la vida civil y, como sucede en este caso, a prestar auxilio al necesitado.

En el ánimo de todos los buenos españoles están las dificultades que, tras la dura guerra pasada, surgen para el desenvolvimiento de la vida ciudadana y para procurar el aliento moral y la satisfacción material a los que se hallan desposeídos de uno y otra.

Por todo lo cual, y velando por el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones ha dictado la Superioridad, estimando que el cumplimiento de ellas ha de ser modelo en esta provincia, se dictan las instrucciones siguientes:

1.ª Se recuerda a todos los señores Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de las instrucciones publicadas en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza del día 16 de octubre del corriente año, debiendo aquéllos proceder con la máxima exactitud en las certificaciones o relaciones mensuales de plazas servidas en Comedores y demás instituciones de Auxilio Social, remitiendo cuantos datos se piden en las mismas con la mayor puntualidad a las autoridades, entidades o personas a quienes deban remitirlas y en los plazos marcados por las mismas.

2.ª No habiéndose confeccionado por los Ayuntamientos de esta provincia los padrones de Beneficencia que determina la Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales en 27 de octubre de 1938, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza en 4 de noviembre del mismo año, procederán los señores Alcaldes a confeccio-

narlos en el plazo de treinta días, previa constitución de las Comisiones locales de Beneficencia, con arreglo a las normas allí dictadas, y remitirlos en la forma señalada y dentro del mismo plazo de treinta días a esta Jefatura Provincial de Beneficencia.

3.ª Siendo del mayor interés el cumplimiento de esta Orden mencionada y de las presentes instrucciones, una vez más se encarece la obligación de cumplirlas, y se previene que la falsedad e imprecisión de datos dará lugar a la responsabilidad, incluso criminal, en que puedan incurrir.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades civiles y del Movimiento de esta provincia, así como de cuantos habitantes de la misma se hallan afectados por la presente circular, reiterando su más veraz y exacto cumplimiento.

Teruel, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil, Presidente,
Antonio Reparaz Araujo.

CEDRILLAS

Núm. 1.874

El día 12 de enero próximo, a las once de su mañana y en estas Casas Consistoriales se celebrará la subasta pública para la enajenación de 150 metros cúbicos de madera de pino verde y con corteza, existentes en el monte número 223 del Catálogo de los propios de este pueblo, denominado «Solana y Umbría», siendo el tipo de tasación el de 8.100 pesetas; gestión técnica, 308'07 pesetas, y depósito, 405, pesetas.

Cedrillas, 14 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cristóbal Izquierdo.

SINGRA

Núm. 1.870.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último, invito al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional de los funcionarios de este Municipio, lo denuncien en el plazo de quince días ante mi autoridad, cumpliendo así con un deber de buenos ciudadanos y prestando un servicio más a nuestra Causa nacional.

Singra, 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Florencio Martín.